

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203182
Materia	Servicios sociales
Asunto	Bono Social Térmico 2020. Impago prestaciones económicas.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (...), con domicilio en Torrevieja (Alicante), presentó un escrito registrado el 10/10/2022, al que se le asignó el número de queja 2203182.

En su escrito manifiesta que a pesar de corresponderle la ayuda de Bono Social Térmico del año 2020 no ha percibido dicha prestación. El 26/10/2021 formuló una reclamación a través del Registro Electrónico de la Generalitat Valenciana (GVRTE/2021/****) sin haber recibido respuesta alguna, ni acuse de recibo. El interesado reclamaba el abono de dicha ayuda y los intereses legales que se generan desde que debía haberse abonado la prestación en el primer trimestre del 2021.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la administración autonómica valenciana podría afectar a los derechos reconocidos a las personas más vulnerables, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2203182, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

Durante todo el año 2022 han sido numerosas las quejas que hemos recibido sobre la no tramitación y pago del Bono Social Térmico correspondiente al año 2020. Las personas beneficiarias esperaron a lo largo de todo el año 2020 su abono y al no producirse empezaron a reclamar dicha ayuda a las distintas Consellerías pues desconocían a qué departamento de la Generalitat Valenciana le correspondía la gestión y tramitación de los fondos ministeriales destinados a ese fin.

El Bono Social Térmico viene regulado en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (BOE nº 242, de 06/10/2018), en concreto en sus artículos 5-10 y en la disposición Adicional 9ª (Bono Social Térmico a cargo presupuesto 2019).

Son beneficiarios del Bono Social Térmico los consumidores que lo sean del Bono Social de Electricidad a 31 de diciembre del año anterior, sin necesidad de solicitud previa. El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MTERD) transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago.

El Bono Social Térmico de 2019 lo gestionó y tramitó el propio Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, pero el Bono Social Térmico 2020 ya correspondía hacerlo a las Comunidades Autónomas, siendo sus beneficiarios aquellas personas que lo fueran del Bono Social Eléctrico a fecha de 31/12/2019.

En las distintas quejas recibidas fuimos recabando informes de varias Consellerías y de Presidencia, a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en cada queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Dado que todas las quejas persiguen un mismo objetivo, recibir la ayuda del Bono Social Térmico de 2020, procedemos a recabar parte de los informes recibidos de los distintos departamentos de la Generalitat, en esta y en otras quejas, y que justifican las consideraciones que finalmente realizaremos dirigidas a Presidencia.

La **Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**, en julio de 2021, cuando ya se debería estar abonando el Bono Social Térmico 2020, y en el transcurso de la queja nº 2101844, afirmaba lo siguiente:

En el caso de la Comunitat Valenciana, todavía no se ha designado el órgano competente para la gestión y pago del bono social térmico, estando pendiente de determinar la forma en la que se realizará dicho pago, la Conselleria competente, cómo se ha de solicitar, ante qué administración, los requisitos y plazos.

(...)

Por último, y a título meramente indicativo, se informa que, a tenor del artículo 3 de la Orden 2/2020, de 3 de febrero, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se desarrolla el Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática corresponde a la Subdirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda, y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de lucha contra la pobreza energética así como, a través del Servicio de Emergencia Habitacional y Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, dependiente de la Subdirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda, y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, al diseño, implantación, supervisión de protocolos de intervención, colaboración, tramitación y coordinación de medidas en materia de lucha contra la pobreza energética.

Sin embargo, la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática**, en un informe fechado el 12/11/2021, y en la tramitación de esa misma queja, nos comunicaba que dicha tarea le correspondería a la futura Agencia Valenciana de la Energía, que habría de crearla la Conselleria de Economía. Aunque también apuntaba que ayudas similares se subsumieron en la ley de Renta Valenciana de Inclusión, que gestiona la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En todo caso, afirmaba que la Conselleria de Vivienda no era competente, pues

“las acciones para paliar la pobreza energética atienden a colectivos vulnerables en cuanto acción social y en su faceta de consumidores. Competencia en todo caso de servicios sociales y/o de protección del consumidor y del usuario, que en todo caso excede del ámbito de la Conselleria de vivienda”.

De hecho, la Conselleria de Vivienda nos comunicaba, a través de un informe fechado el 12/01/2022, que, finalmente, era el **Instituto Valenciano de la Competitividad Empresarial (IVACE)** quien asumía la gestión del Bono Social Térmico y la interlocución con el **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MTERD)**. Dicha encomienda se hace oficial con la carta de la DG de Coordinación Institucional de la Vicepresidencia Segunda al IVACE en fecha 26/11/2021, tras las conversaciones mantenidas entre la Conselleria de Vivienda y la de Economía Sostenible.

El IVACE, según la Conselleria de Vivienda en dicho informe, estaba llevando a cabo

“todas las gestiones oportunas para, lo antes posible, hacer efectivas las ayudas en cuestión, en relación con los ejercicios 2020 y 2021, al objeto de que dichas ayudas lleguen a la mayor brevedad a sus beneficiarios”.

Al respecto, la **Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**, nos confirmaba el 28/02/2022 que el IVACE había sido designada como la entidad colaboradora para gestión y pago del Bono Social Térmico de 2021. De hecho, dos meses antes, en fecha 22/12/2021, la Secretaría de Estado de Energía del MTERD resolvió autorizar la transferencia a favor del IVACE en concepto de ayuda del Bono Social Térmico 2021 por importe de 20.258.957'26 euros, y el 29/12/2021 se realizó la transferencia a la cuenta del IVACE. También le remitieron, según nos informan, 337.000 euros para gastos de tramitación y gestión.

Por tanto, según indica expresamente la Conselleria de Economía,

“el encargo que recibió IVACE en diciembre de 2021 se circunscribe exclusivamente a la gestión y pago del Bono Social Térmico con cargo al presupuesto del año 2021 (BST-2021)”.

Aunque la Conselleria de Vivienda se había referido, como hemos visto, también al ejercicio 2020.

Ante esta situación, y preocupados por la falta de gestión del Bono Social Térmico 2020, recabamos informe de **Presidencia**, en el marco de la queja nº 2201109, y con fecha 11/04/2022 nos informaba de lo siguiente:

“No corresponde a la Presidencia de la Generalitat adoptar o controlar las disposiciones por las que se haya podido asignar al IVACE las funciones de gestión y pago del Bono Social Térmico, ni tiene conocimiento de cuál es el órgano competente para la tramitación y pago del Bono de 2020”.

“(…), las competencias en materia de energía corresponden a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo.”

“Por tanto, es a la citada conselleria a la que corresponde gestionar las ayudas del bono Social térmico y a la que corresponde adoptar, en el ámbito de su departamento, incluidas las entidades del sector público adscritas al mismo, cuantas medidas organizativas estime convenientes para su adecuada ejecución”.

“En cuanto a la cuestión relativa a la recepción de los importes destinados a los pagos de 2020, tampoco corresponde a la Presidencia el control de los ingresos y gastos del resto de departamentos del Consell. Dicha información podrá ser facilitada por el departamento receptor de los fondos y responsable de su gestión o por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico”.

La **Conselleria de Economía Sostenible**, el 26/04/2022, en informe remitido en el transcurso de la queja nº 2103532, insistía en lo ya manifestado:

“Desde que IVACE asume, en el mes de diciembre de 2021, la gestión y pago del BST-2021, se iniciaron los trabajos conducentes para llevar a cabo dicho encargo (…).”

“En diciembre-2021 IVACE, tomando conciencia de la urgencia del caso, actuó con la mayor celeridad posible con el fin de impedir que se perdiera la asignación presupuestaria que para el BST-2021 tenía disponible el MTDRT; como, al parecer, sí ocurrió con la asignación presupuestaria del BST-2020.

Todo ello a pesar de que IVACE no tiene competencia directa sobre temas relacionados con el ámbito de los servicios sociales, consumidores vulnerables, ni pobreza energética; que más bien concilian con las labores y competencias de la actual Direcció General d'Emergència Habitacional, Funció Social de l'Habitatge i Observatori de l'Hàbitat i Segregació Urbana, de la Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica.

Por otra parte, en el vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de IVACE (ver Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell) solo se contempla la gestión y tramitación de ayudas al sector empresarial y en ningún caso se refiere a ayudas destinadas a personas físicas, que fueron reclamadas y asumidas al inicio de la legislatura por la mencionada Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica”.

“En cuanto a la gestión y el pago del BST-2020, solo cabe apuntar que no se designó a IVACE como entidad colaboradora para llevarla a cabo”.

De hecho, el 20/06/2022 y en la misma queja nº 2103532, la **Conselleria de Hacienda** confirmaba, a través de la Dirección General de Presupuestos,

“que dichos ingresos para las ayudas del Bono Social Térmico de 2020 no se recibieron en las cuentas de la Administración de la Generalitat, y por tanto no se comunicaron a ningún departamento/Conselleria de la Generalitat.

Por parte de esta Dirección General no ha sido reclamado ningún importe, dado que no corresponde a este centro directivo gestionar reclamación alguna, máxime cuando no se ha recibido notificación alguna de la existencia de un derecho pendiente de cobro, o de la asignación/distribución a las CCAA, de un importe concreto para el desarrollo de una actuación concreta, como es la gestión de las ayudas del Bono Social Térmico”.

El 08/07/2022 **Presidencia de la Generalitat**, en la queja nº 2201109, afirmaba, tras recabar informe de la Conselleria de Economía, que

“el IVACE ha asumido la gestión y pago del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020, y en estos momentos se está tramitando la habilitación de la línea de crédito necesaria para abonar la ayuda a las personas beneficiarias”.

En ese informe de referencia de dicha queja 2201109, de fecha 04/07/2022, la Conselleria de Economía indicaba lo siguiente a Presidencia:

“coincidimos parcialmente en la respuesta efectuada por la Conselleria de Presidencia ya que, a pesar de no contar con los fondos del año 2020, esta conselleria está realizando gestiones necesarias para la creación de una línea de crédito para el pago de las ayudas 2020 y, se ha comenzado también el trámite relativo al proceso de ejecución del pago de las ayudas 2021 a las personas beneficiarias de éstas. De hecho, en estos momentos estamos a la espera de que la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico genere los créditos oportunos para hacer frente a las cantidades del bono social térmico del año 2020. Lamentamos profundamente la situación generada si bien consideramos que, para conseguir el objetivo pretendido por esta ayuda del BST, sería necesario habilitar mecanismos de coordinación más claros y eficaces ya que esta conselleria no ha generado esta situación, aunque está trabajando para darle una pronta solución”.

La **Conselleria de Economía Sostenible**, en la queja 2103532, y a través de un informe del IVACE de fecha 03/08/2022, indicaba que

IVACE recibió una única transferencia del Tesoro Público el pasado 29/12/2021, para hacer frente al pago del Bono Social Térmico; y fue en concepto de Bono Social Térmico para el año 2021 (BST-2021), cuyo montante ascendió a 20.258.957,26 €. También recibió del Tesoro Público, ese mismo día 29/12/2021, la transferencia indicada en la RNPI, cuyo montante ascendió a 337.999,46 €; cuyo importe, desde el primer momento, quedó asociado a la financiación de la tramitación del Bono Social Térmico para el año 2021 (BST-2021).

Pero IVACE no ha recibido del Tesoro Público transferencia alguna en concepto del Bono Social Térmico para el año 2020; es decir, para hacer frente al pago de las ayudas a los beneficiarios/as del BST-2020, cuyo importe se podría estimar en unos 10.000.000 €, aproximadamente.

Cabe apuntar aquí que el número aproximado de potenciales beneficiarios del Bono Social Térmico en la Comunitat Valenciana asciende a más de 161.000 consumidores vulnerables.

La **Conselleria de Hacienda** nos remitió, también en la queja 2103532, un informe recibido el 04/10/2022 con este contenido:

“(…) En la contestación remitida a esa Sindicatura el pasado mes de junio se indicó que se había realizado consulta en la contabilidad de ingresos de la Administración de la Generalitat, no constando ningún ingreso para el ejercicio 2020 por tal concepto. Los ingresos que recibe el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial no constan en la contabilidad de ingresos de la Administración de la Generalitat, al tratarse de una entidad de derecho público, integrada en el sector Público Instrumental de la Generalitat, y tener personalidad jurídica propia.

Teniendo conocimiento que el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial era el encargado de gestionar el pago del Bono Social Térmico 2021, se solicitó al IVACE aclaración a diversas cuestiones de índole económica (dentro de las funciones de este departamento en relación con el control financiero del Sector Público Instrumental), relativas al Bono Social Térmico de 2020, habiéndose recibido contestación en la mencionada Dirección General de Presupuestos (…)

En la citada contestación el **Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial** indicaba que recibió del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MTERD) los importes que ya conocíamos en concepto de Bono Social Térmico para el año 2021.

Comunicándonos la Conselleria de Hacienda, finalmente, en ese mismo informe que

“la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y la Conselleria de Economía Sostenible Sectores Productivos, Comercio y Trabajo están trabajando, junto al IVACE para hacer efectivo el pago de las ayudas derivadas del Bono Social Térmico 2020 a la mayor brevedad posible”.

En Informe de la **Conselleria de Economía Sostenible**, fechado el 07/11/2022, dentro de la queja nº 2202673, y respondiendo a algunas consideraciones que le habíamos planteado, comunica lo siguiente:

- (...) **hoy por hoy, IVACE no ha recibido ningún mandato expreso, para llevar a cabo la gestión del BST-2020**, ni tampoco transferencia alguna procedente del MITECO (o dotación presupuestaria pertinente de la Generalitat Valenciana), para efectuar el pago del BST-2020 en la Comunitat Valenciana.
- a IVACE no le consta que el MITECO/Tesoro Público haya realizado transferencia alguna, para efectuar el pago del BST-2020 en la Comunitat Valenciana.
- a IVACE no le consta que la Conselleria de Hacienda haya dispuesto el crédito necesario, para efectuar el pago del BST-2020 en la Comunitat Valenciana.

Por lo que respecta a esta queja en particular, la Conselleria de Economía Sostenible no ha remitido el informe solicitado el 11/10/2022.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya abonado el Bono Social Térmico 2020 a la persona promotora de esta queja.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, expongo a continuación algunas argumentaciones, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

El Bono Social Térmico viene regulado por el **Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre**, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (BOE nº 242, de 06/10/2018), en concreto en sus artículos 5-10 y en la disposición Adicional 9ª (Bono Social Térmico a cargo presupuesto 2019).

Las ideas básicas de esta ayuda serían las siguientes:

El Bono Social Térmico se define como el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

La ayuda tiene como finalidad compensar gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la ayuda. Asimismo, será compatible con la percepción del Bono Social de Electricidad.

Respecto a la financiación, se indica que el Bono Social Térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El otorgamiento de ayudas en concepto de Bono Social Térmico estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, sujeta al límite de disponibilidad presupuestaria fijado en cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto.

En cada ejercicio serán beneficiarios del Bono Social Térmico aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

La cantidad consignada en la partida presupuestaria con cargo a la que se financie el Bono Social Térmico en cada ejercicio presupuestario se distribuirá, entre todos los beneficiarios.

La cuantía que percibirá cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, según se defina en la normativa reguladora del bono social eléctrico, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado, todo ello en aplicación de la metodología contemplada en el anexo I del real decreto-ley citado.

La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago.

Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía realizarán el pago de la ayuda a los beneficiarios en la forma que estimen más procedente de acuerdo con sus procedimientos, organización y el colectivo de beneficiarios, garantizando en todo caso la posibilidad de renuncia a la ayuda por parte de los beneficiarios que así lo soliciten.

Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán ampliar la cuantía otorgada con cargo a sus propios presupuestos.

Por otra parte, y posteriormente, se aprobó el **Real Decreto 391/2021, de 1 de junio**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Comunidades Autónomas para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del Bono Social Térmico correspondiente al ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del año 2021.

En su artículo 4 se indica que las subvenciones reguladas por este real decreto tienen como objetivo colaborar con la financiación de parte de los gastos en que pudieran incurrir las entidades beneficiarias como consecuencia de la ejecución de las obligaciones relativas a la tramitación de las ayudas del Bono Social Térmico establecidas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre. Concretamente, serán financiables con cargo a la aportación establecida en este real decreto las actuaciones previstas en el apartado anterior que hayan sido desarrolladas en relación con el pago de las ayudas del Bono Social Térmico correspondientes al ejercicio 2020.

Por tanto, estimamos que el Ministerio había previsto subvenciones destinadas a las CC.AA. para tramitar el Bono Social Térmico 2020.

3. Conclusiones

De todos los informes recabados en el transcurso de este expediente de queja, y de otras similares, podemos concluir, resumidamente, lo siguiente:

- El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico gestionó y abonó el Bono Social Térmico 2019.
- La Generalitat Valenciana no ha gestionado el Bono Social Térmico 2020, ni ha recibido fondos ministeriales para ello, a pesar de la existencia de subvenciones directas para este fin.
- Desconocemos si el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico ha transferido la partida correspondiente a la GV para pagar el Bono Social Térmico 2020, aunque se nos ha indicado que no se ha recibido.
- De acuerdo con lo informado por Presidencia, *se está tramitando la habilitación de la línea de crédito para abonar el Bono Social Térmico 2020.*
- Se está gestionando, tramitando y pagando el Bono Social Térmico 2021 por el IVACE.
- Aunque Presidencia afirmó, según vimos en el informe que nos remitió en la queja 2201109, que el IVACE gestionaría el Bono Social Térmico 2020, esta entidad nos ha comunicado recientemente, el 07/11/2022, que *“no ha recibido ningún mandato expreso, para llevar a cabo la gestión del Bono Social Térmico-2020”.*

- En ningún informe se ha hecho referencia a la gestión y tramitación del Bono Social Térmico 2022, que debería estar abonándose ya, cuyos beneficiarios son las personas que tenían el bono social de electricidad a fecha de 31/12/2021.

4. Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución dirigida a **PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT**, aunque no fuese parte de esta queja al inicio de la investigación, para que dé respuesta a cada una de las consideraciones que formulamos.

El fundamento jurídico del deber de colaboración con el Síndic de Greuges exigido a Presidencia de la Generalitat exclusivamente, y no a cada una de las Consellerías y entidades de derecho público que han intervenido en la tramitación de las quejas relativas a la falta de pago del bono social térmico de 2020, se encuentra en el artículo art. 3.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece:

“Cada una de las Administraciones Públicas (...) actúa para el cumplimiento de sus fines con **personalidad jurídica única.**”

E igualmente el artículo 60 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano dispone:

“La **Administración Pública de la Generalitat** se organiza y actúa con **personalidad jurídica única**, conforme a criterios de eficacia, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, dentro de la mayor economía de medios que permita la obtención de los fines que tiene encomendados.”

La personalidad jurídica única de la Administración es un derecho que les reconoce capacidad legal para ser sujetos de derechos y obligaciones. Y también capacidad suficiente para contraer obligaciones y/o realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí mismos y frente a terceros.

De ello se deduce lo siguiente:

1. Cada Administración Pública de las reconocidas en el art. 2.3 Ley 39/2015 y en el art. 2.3 LRJSP 40/2015 tiene su propia personalidad jurídica: la Administración General del Estado, cada una de las Comunidades Autónomas y cada una de las entidades locales.
2. La personalidad jurídica es única para cada una de esas Administraciones Públicas reconocidas en los mencionados artículos para toda su estructura y todas sus funciones.
3. Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas tienen personalidad jurídica plena en sus relaciones con terceros, pero carecen de ella respecto de la Administración de la cual dependen, de ahí que no puedan interponer recurso contra la Administración de la que dependen.

La atribución de personalidad jurídica única lo es para poder cumplir con su función. Para el cumplimiento de sus fines, conforme a la expresión de la que hace uso el art. 3.4 LRJSP, y la personalidad jurídica de la Administración Pública está al servicio de los intereses generales y no exonera a la Administración de su sometimiento a la Constitución, la Ley y el derecho.

La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano señala en su art. 12 que:

- “1. El President de la Generalitat dirige y coordina las acciones del Consell, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidad de cada Conseller en su gestión; a tal efecto le corresponde:
- a) Establecer las directrices generales de la acción del Consell.
 - h) Coordinar la ejecución de los acuerdos del Consell
 - (...)
 - i) Resolver los conflictos de atribuciones entre las distintas Consellerías.**
 - k) Impartir instrucciones a los miembros del Consell.
 - (...)

2. El President de la Generalitat podrá asignarse aquellas materias que considere oportuno, pudiendo disponer de la estructura orgánica adecuada para el desarrollo de sus funciones"

Así, siendo cierto que desde esta institución, en la investigación de las quejas que tienen como objeto común el pago, referente al año 2020, del bono social térmico, nos hemos dirigido a diferentes Consellerias en las que se organiza el Consell de la Generalitat, no es menos cierto que todas ellas, incluida la entidad de derecho público IVACE, han manifestado su desconocimiento sobre los fondos transferidos presuntamente por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para costear el pago del Bono Social Térmico 2020 bajo el argumento de su falta de competencia para ejecutar la ayuda.

El Síndic de Greuges no tiene entre sus potestades investigar sobre la actividad del referido Ministerio en la financiación de las ayudas para el Bono Social Térmico, pero le corresponde dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, velar por el derecho a una buena administración, lo que le permite controlar y vigilar la actividad de quienes, al frente de sus responsabilidades, tienen el deber de servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la ley y al derecho para hacer efectivo el mandato derivado del artículo 103.1 de la Constitución. En el caso que nos ocupa es Presidencia de la Generalidad la responsable de resolver los conflictos que han podido surgir en la gestión de las ayudas del bono social térmico para el 2020, que siguen sin recibir sus beneficiarios, entre otros motivos, por la indefinición de las atribuciones competenciales entre las distintas Consellerias.

No debe olvidarse que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el Síndic de Greuges prestará una atención preferente y prioritaria a aquellos supuestos en los que pueda detectarse la existencia de personas o colectivos en situaciones de riesgo de exclusión o de especial vulnerabilidad, derivadas de la pobreza, la marginalidad, la violencia de género, los periodos prolongados de desempleo, la falta de acceso a recursos o servicios básicos,

Por tanto, emitimos las siguientes consideraciones dirigidas a **PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT**:

1. **RECOMENDAMOS** que se determine, de forma indubitada, la entidad u organismo competente para hacer frente a la gestión y abono del Bono Social Térmico correspondiente al año 2020 y a los años sucesivos a partir del 2021, anualidad gestionada por el IVACE.
2. **RECOMENDAMOS** que se arbitren las medidas presupuestarias necesarias para hacer frente, de la forma más rápida posible, al abono del Bono Social Térmico 2020 y del Bono Social Térmico 2022.
3. **SUGERIMOS** que se abone urgentemente el Bono Social Térmico 2020 de la persona promotora de esta queja y de todas las personas, consumidores vulnerables, que tienen reconocido dicho derecho al ser beneficiarios del bono social eléctrico el 31 de diciembre de 2019.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a Presidencia, de la que espera respuesta, y remitir copia para su conocimiento de dicha Resolución a las Consellerias implicadas en las investigaciones llevadas a cabo en esta y en las restantes quejas similares, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana